



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmplariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, Julio catorce (14) de dos mil veinte (2.020)

REF.: 2.020-00046, EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante abogado ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES contra EDELBERTO RAFAEL ANDRADE TAPIA.

EL doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla , con c.c. 8'672.659 , T.P. 34.593, del C.S.J, actuando como apoderado judicial de BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, Apoderada General de la Demandante de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda en EJECUCION SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, Contra EDELBERTO RAFAEL ANDRADE TAPIA, para el pago de obligación dineraria que está contenida en Pagarés, resulta a cargo de la Parte Ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada,.

Aprecia el Despacho que la demanda cumple los requisitos, y, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos de Ley, está debidamente acreditada la personería del abogado Ejecutante, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- *Líbrese Mandamiento de pago Ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Representada legalmente por su apoderada BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, contra EDELBERTO RAFAEL ANDRADE TAPIA, mayor de edad, con domicilio en Ariguaní Magdalena por las s suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17'299.767.00), correspondiente a capital de la Obligación contenida en Pagaré N° 042236100002991, más los intereses contenidos en el Título valor, siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.*

2°.- *Notifíquese a la parte ejecutada este Mandamiento de pago al tenor del artículo 505 del C. de P. Civil, modificado por el art. 48 de la Ley 794 de 2.003, córrasele traslado de la Demanda, con término de cinco (05) días para pago voluntario, y 10 para ejercer su derecho a defensa. Previa advertencia al Ejecutante que si no se Notifica dentro de los 30 días siguientes se le dará aplicación a lo señalado en el artículo 346 Reformado por el artículo 10. de la Ley 1194 de 2.008..*

3°.- *Se tiene al doctora ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, como apoderado judicial de BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, Apoderada General de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos, y, con los fines contenidos en el escrito poder.*

4°.- *Se accede a la petición del abogado ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, y, al efecto se reconoce como sus dependientes Judiciales a JAIME RAFAEL SILVA GAONA, BRAYAN JOSE MASCO GALVAN, TANIA PAOLA CAMACHO REALES, MARIA JOSE COBA MOZO, LUIS GABRIEL DIAZ HERNANDEZ, Como Dependientes judiciales los tres primeros, y, el señor DIAZ HRNANDEZ como abogado, con facultades contenidas en la autorización, para revisar demanda, retirar, desgloses y retiro de oficios en el proceso de la Referencia.*

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmplariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jpmplariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, julio catorce (14) de dos mil veinte (2.020)

REF: 2.020.-00046- EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante abogado Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, Contra EDELBERTO RAFAEL ANDRADE TAPIA..

Procede este Despacho Judicial a decidir lo que en derecho correspondas En relación con la solicitud de la Ejecutante de embargo y retención de dineros en cuentas bancarias. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- Por ser procedente, Se decreta el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada EDELBERTO RAFAEL ANDRADE TAPIA con c.c. 7'636,366, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros o Depósitos CDT o cualquier otro en la Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AV. VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL Bcsc S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. BANCO POPULAR S.A. todas las Entidades Crediticias ubicadas en Barranquilla, en las correspondiente direcciones aportadas.. Por Secretaría Oficiase en tal sentido a los Directores de las Entidades Crediticias antes citadas. Los dineros retenidos, deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado tiene en BANCO AGRARIO de esta ciudad, a cargo de este proceso.

*Se limita la cantidad a retener a la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVESENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$25'980.000.00).*

Por Secretaría , fórmese cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ
Juez.